

Los que se dedican habitualmente á la compra y venta de licores ejercen el comercio y la cesión de sus bienes se entiende siempre quiebra.

Juicio seguido por Foppiano Hermanos con sus acreedores sobre concurso—Procede de Lima.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, mayo 28 de 1906.

Autos y vistos; de conformidad con lo opinado por el señor Agente Fiscal en su dictamen de fojas 20 cuyos fundamentos se reproducen; y considerando además que no debe reputarse como comerciante al que eventualmente practica actos mercantiles sino al que haga de éstos su profesión habitual: llévase adelante el auto de concurso de fojas 6 vuelta no obstante las oposiciones de fojas 15 y fojas 19 de don Pedro Laynes y don Juan Botto, que se declaran sin lugar.

Una rúbrica del Juez: doctor *Correa y Veyan.*

Ante mí.—*Villarán.*

AUTO DE VISTA

Lima, noviembre 26 de 1906.

Autos y vistos: con los traídos que se separarán; y considerando: que Foppiano Hermanos declararon en la escritura de 8 de octubre de 1904 que corre á fojas 1 de los autos pedidos, que la deuda contraída á favor del Banco Internacional, tenía por objeto explotar unos viñedos y habilitar el establecimiento de licores que iban á instalar en la calle de Paz-Soldán: que hallándose en posesión de este establecimiento, han sobreseído en el pago corriente de sus obligaciones: que en el escrito de fojas 17 declaran que siempre han vivido del comercio y que en los últimos tiempos eran mezquinas las ventas que hacían en dicho establecimiento: que de lo expuesto se sigue que los hermanos Foppiano se dedicaban habitualmente á la compra y venta de licores ó sea al ejercicio del comercio: y que por tanto la cesión que han hecho á fojas 5 debe entenderse que es quiebra, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 15 de febrero de 1902: *revocaron* el auto de fojas 21 vuelta, su fecha 28 de Mayo último: *declararon* fundada la oposición deducida por el apoderado del Banco Internacional y por don Juan Botto en sus escritos de fojas 15 y 19: *declararon* que es quiebra la cesión de bienes hecha por Foppiano Hermanos; y los devolvieron.

Una rúbrica de los señores Vocales: *Erásquin.—Barreto.—Elejalde.*

Elías.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Foppiano Hermanos con domicilio en la calle de Paz Soldán de esta Capital ha hecho cesión de bienes á sus acreedores y el Banco Internacional del Perú se ha opuesto á la cesión alegando que debe declararsela quiebra de Foppiano Hermanos porque la cesación en sus pagos, teniendo el caracter de comerciantes, importa una quiebra, conforme á las disposiciones del Código de Comercio.

Recibida la causa á prueba, han procurado acreditar los fallidos, que su giro es la venta de licores, que ellos mismos producen cultivando terrenos inmediatos á la capital; y el Banco ha procurado á su vez comprobar, que Foppiano Hermanos son comerciantes, según lo reconocido por ellos mismos en la escritura de obligación otorgada á favor del Banco. El juez ha declarado, á fojas 21 vuelta, sin lugar la oposición, fundándose en que practicando Foppiano Hermanos de un modo accidental y transitorio, operaciones de comercio no tienen el caracter de comerciantes, para lo que se requiere el ejercicio permanente de esta industria; pero el Superior ha revocado ese auto por el de vista de fojas 45 vuelta, sosteniendo que ejerciendo la industria de compra y venta de licores, ejercen habitualmente el comercio y la suspensión de sus pagos dá lugar á la declaración de la quiebra, sujeta al Código de Comercio.

En concepto del Fiscal, está arreglada á la

ley esta resolución de vista; porque de los términos de la obligación de fojas 1, del cuaderno acompañado aparece, que Foppiano Hermanos se dedicaban al comercio y que las operaciones que practicaban tenían carácter mercantil; de manera que aunque algunos de los artículos de su negocio fueron producidos por ellos mismos, esto no varía la condición de su tráfico y la cesión de bienes que hacen para la formación de un concurso voluntario, no está sujeta á la ley común sino á la privativa mercantil; y el Fiscal concluye que puede declarar VE. no haber nulidad en la resolución de vista; salvo mejor acuerdo.

Lima, 20 de mayo de 1907.

GÁLVEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 5 de junio de 1907.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 45 vuelta, su fecha 26 de noviembre del año próximo pasado, que revocando el de 1.^a Instancia de fojas 21 vuelta, su fecha 28 de mayo del mismo año declara fundada la oposición deducida por el Apoderado del Banco Internacional y don Juan Botto, en sus escritos de fojas 15 y 19; y que es quiebra la cesión de bienes hecha por Foppiano Hermanos;

condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Espinosa. -- Castellanos. -- Eguiguren--Figueroa.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N.º 895—Año 1906.

Es fundada la tercería de preferencia que se apoya en un embargo registrado, opuesta á otro ejecutante con embargo anterior no registrado.

Tercería interpuesta por Picasso Hermanos en la ejecución seguida por don Serapio Pinillos contra don Romualdo Legua.—Procede de Lima.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

En el juicio ordinario seguido & Vistos y resultando de autos; que con motivo de haberse rematado, en el juicio seguido por don Serapio Pinillos con don Romualdo Legua, los bienes que á éste tenían embargados los señores M. Picasso Hermanos, se presentaron éstos por su recurso de fojas 1, en 12 de enero último, interponiendo tercería coadyuvante al ac-